



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 OEL 26-05-2003  
LEY 8230 DE 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 039 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 01 FEB. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 027093 de fecha 08 de Agosto del 2016, formulado por: ALAN JIMMY ROJAS MAMANI, con DNI N° 43563100, respecto a las Papeletas de Infracción Nros: MPN°-0010590 de fecha 12 de Julio del 2013, con código de infracción G.18; MPN°-0013651, de fecha 06 de Agosto del 2013, con código de infracción L.07; MPN°-0016909, de fecha 09 de Octubre del 2013, con código de infracción L.07; MPN°-0018059 de fecha 05 de Enero del 2014, con código de infracción G.40 y MPN°-0020437 de fecha 22 de Enero del 2014, con código de infracción G.20, impuesta las infracciones con el vehículo con Placa de Rodaje Nro. A7X-187.

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el Informe N° 198-2016-SGEC-GAT-GM/MPMN, de fecha 27/09/2016 el ejecutor coactivo es de opinión que habiéndose notificado oportunamente la resolución de sanción, por lo que la solicitud de prescripción deberá ser declarada infundada por cuanto no le corresponde dicho beneficio, bajo responsabilidad funcional.;

Que, con lo dispuesto Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCIÓN "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24.Abr.2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción."

Que, del análisis de los hechos y fundamentos que arguye el Sr. ALAN JIMMY ROJAS MAMANI, se puede determinar que en cuanto a las prescripciones de las papeletas de infracción vehicular Nros. MPN°-0010590, MPN°-0013651, MPN°-0016909, MPN°-0018059 y MPN°-0020437, se puede apreciar que las presentes papeletas se encuentran CANCELADAS motivo por el cual se desestima la prescripción solicitada por el administrado.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;





**SE RESUELVE:**

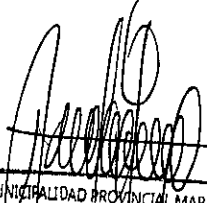
**ARTICULO ÚNICO.-** Declárese IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de las Papeletas Nros. MPN°-0010590 de fecha 12 de Julio del 2013, con código de infracción G.18; MPN°-0013651, de fecha 06 de Agosto del 2013, con código de infracción L.07; MPN°-0016909, de fecha 09 de Octubre del 2013, con código de infracción L.07; MPN°-0018059 de fecha 05 de Enero del 2014, con código de infracción G.40 y MPN°-0020437 de fecha 22 de Enero del 2014, con código de infracción G.20, presentado por: ALAN JIMMY ROJAS MAMANI; a través de expediente N° 027093 de fecha 08 de Agosto del 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** OISPONER que en cuanto quede firme y consentida la Resolución en la Sede Administrativa, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva bajo responsabilidad funcional ejecute las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento.

**ARTICULO TERCERO.-** OISPONER la notificación de la presente resolución al administrado el Sr. ALAN JIMMY ROJAS MAMANI, con domicilio en ASOC. LOS CIPRESES MZ-18 LT.5 DEL CP. SAN ANTONIO – MOQUEGUA, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO